

CONSTANCIA: El presente expediente y el memorial anexo, se recibieron en este Despacho Judicial el día 11 de septiembre de 2023, solicitud de terminación del proceso de restitución de bien inmueble arrendado. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Armenia Quindío, Noviembre 9 de 2023


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado 2022 - 096
 Proceso RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
 Demandante ALVARO ALEJANDRO DUQUE HERNÁNDEZ
 Demandado PANIFICADORA LOS TRIGALES DEL EJE S.A.S Y OTROS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Quindío, Noviembre Nueve de dos mil veintitrés.

En atención al memorial obrante a folios anteriores, suscrito por el apoderado de la parte demandante y los demandados, donde solicita la terminación del proceso por haber llegado a una transacción, respecto las obligaciones del contrato de arrendamiento, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se decreta la terminación del presente proceso RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por **ALVARO ALEJANDRO DUQUE HERNANDEZ**, en contra de los señores **PANIFICADORA LOS TRIGALES DEL EJE S.AS y de los señores GUSTAVO ALBERTO ROJAS CARVAJAL y JORGE ENRIQUE CARDONA ALZATE**, por **TRANSACCIÓN**.

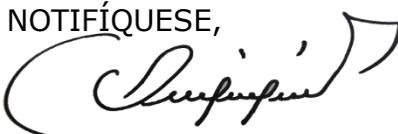
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Se decreta el levantamiento del embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 50N-20500660, 50N-485835 y 50N-608650, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. Zona Norte, y de propiedad del demandado, señor JORGE ENRIQUE CARDONA ALZATE, identificado con la c.c. N° 75.063.031. Medida comunicada mediante oficio 0643 del 23 de junio 2022.
- Se decreta el levantamiento del embargo el EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado PANIFICADORA LOS TRIGALES DEL EJE S.AS., identificado con la matrícula mercantil N° 196829, como unidad de explotación económica y de propiedad de la sociedad demandada. Medida comunicada mediante oficio 0642 del 23 de junio de 2022.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos de la demanda como base del recaudo ejecutivo, por cuanto la misma fue presentada de manera digital y sus anexos se encuentran escaneados.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARÍO GONZÁLEZ
 Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 10 de noviembre de 2023.

No. 197


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 SECRETARIA

JA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0e9e1ed8525363ed9765eb0a955c676aed4643de21c4f40447420c626f1a36**

Documento generado en 09/11/2023 08:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>